

EXP. No. 25000-23-26-000-2017-01926-00 - DEEMANDATE REMY IPS SAS vs FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y OTROS- MP: DR. FERNANDO IREGUI CAMELO - RECURSO DE REPOSICION

Juan Manuel Diaz <jmdiaz@cremadescalvosotelo.com>

Vie 9/04/2021 15:19

Para: Recepcion Memoriales Seccion 03 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec03sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jmdiaz71@gmail.com <jmdiaz71@gmail.com>; gregory torregrosa <gregto2013@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (371 KB)

Comunicaciones recibidas Sandra.pdf; RECURSO REMY.pdf;

HONORABLE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN TERCERA SUB SECCIÓN C

Atn. Dr. FERNANDO IREGUI CAMELO

E. S. D.

REF.: ACCIÓN CONTRACTUAL PROMOVIDA POR REMY IPS S.A.S. EN CONTRA DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y OTROS

EXP. No. 25000-23-26-000-2017-01926-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 26 de marzo de 2021

Respetado Magistrado:

JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa y oportuna interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 26 de marzo de 2021, en lo que tiene que ver con no haber aceptado la renuncia al poder porque la comunicación de renuncia presuntamente radicada ante la compañía demandante “y recibida por la señora Sandra Gutiérrez el “24 02 202 (sic)”, porque para el Despacho no es claro si la mencionada señora Sandra Gutiérrez, quien recibió la comunicación de la renuncia, “funge o no en las dependencias de la Sociedad demandante”.

Respetuosamente consideramos que esa decisión se debe revocar y en su lugar aceptar la renuncia porque:

1. Según el artículo 76 del Código General del Proceso, norma que aplica al presente asunto, señala que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En tal sentido, la citada norma no tiene previsto que se profiera auto admitiendo la renuncia al poder.

Sobre el particular me permito citar la opinión del profesor Hernán Fabio López Blanco:

“Ostensibles son las diferencias en el tratamiento procesal de la renuncia frente a la revocatoria, pues mientras esta surte efectos desde que se presenta el memorial revocando o constituyendo nuevo apoderado, la renuncia únicamente se hace efectiva cinco días después de la presentación del memorial pertinente, el cual exige como anexo obligatorio la presentación de copia de la comunicación enviada al poderdante dando cuenta de la renuncia, bien con constancia de recibo por este, ora por correo certificado, también por mensaje de datos. En todo caso lo que importa para efectos de que el renunciante se desligue de sus responsabilidades es la presentación del memorial al juzgado y el envío de la carta de renuncia.

*“**Tampoco tiene previsto la ley que se profiera un auto admitiendo la renuncia**, el que existe en el caso de la revocatoria y que se justifica por cuanto a partir de su notificación se cuenta el plazo para que el revocado pueda solicitar ante el mismo juez la fijación de honorarios, posibilidad inexistente en el caso de la renuncia.”[1] (negritas fuera del texto).*

2. No obstante lo anterior, remito los siguientes soportes que evidencian que las señora Sandra Gutiérrez sí obra en las dependencias de la compañía accionante, lo que permite concluir que la comunicación de la renuncia sí fue recibida por el extremo demandante. En diferentes procesos que se llevaba por este apoderado, consta la firma de las comunicaciones enviadas a Remy de acuerdo con el Anexo 1.
3. No obstante lo anterior, reitero que hoy se ha reenviado la renuncia a Remy a la dirección de notificaciones judiciales de dicha sociedad de acuerdo con el Anexo 2, a las direcciones que se reflejan en el certificado de existencia y representación legal: NOTIFICACIONESJUDICIALESREMY@GMAIL.COM y GERENCIA@REMYIPS.COM.CO

4. Como quiera que interpuse recurso de reposición en contra del auto que fijó un término para presentar alegatos de conclusión; y, se está cuestionando la decisión de no haber aceptado la renuncia al poder. Respetuosamente debemos señalar que en aplicación del artículo 118 del Código General del Proceso el mencionado término está interrumpido.

Del Honorable Magistrado,

JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO

C.C. 80.419.426 de Usaquén

T.P. 76.082 del C. S. de la J.

[1] Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso, Parte General, 2019, pág. 432.

Juan Manuel Díaz Guerrero
Socio Director - Bogotá
jmdiaz@cremadescalvosotelo.com
(+57) 12360220 Fax.16210029

Calle 100 No. 8 A 37 Torre A. Of 601 - World Trade Center - Bogotá – (Colombia)

La información contenida en este mensaje es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, estando prohibida su divulgación parcial o total. Si usted no es el destinatario designado en este mensaje, le informamos de que su lectura, copia y uso le están prohibidos. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que lo comuniqué lo antes posible al remitente y proceda a su destrucción total.

This message contains confidential information exclusively addressed to the designated recipient, and any disclosure of this message, whether partial or total, is prohibited. If you are not the intended recipient of this message, we inform you that the reading, copying and use of this message is prohibited. In such case, please notify the sender immediately and proceed to destroy the message entirely.

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: El medioambiente es cosa de todos

CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

HONORABLE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA SUB SECCIÓN C
Atn. Dr. FERNANDO IREGUI CAMELO
E. S. D.

REF.: ACCIÓN CONTRACTUAL PROMOVIDA POR REMY IPS S.A.S. EN CONTRA DEL FONDO
FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y OTROS
EXP. No. 25000-23-26-000-2017-01926-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 26 de marzo de 2021

Respetado Magistrado:

JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa y oportuna interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 26 de marzo de 2021, en lo que tiene que ver con no haber aceptado la renuncia al poder porque la comunicación de renuncia presuntamente radicada ante la compañía demandante “y recibida por la señora Sandra Gutiérrez el “24 02 202 (sic)”, porque para el Despacho no es claro si la mencionada señora Sandra Gutiérrez, quien recibió la comunicación de la renuncia, “*funge o no en las dependencias de la Sociedad demandante*”.

Respetuosamente consideramos que esa decisión se debe revocar y en su lugar aceptar la renuncia porque:

1. Según el artículo 76 del Código General del Proceso, norma que aplica al presente asunto, señala que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En tal sentido, la citada norma no tiene previsto que se profiera auto admitiendo la renuncia al poder.

Sobre el particular me permito citar la opinión del profesor Hernán Fabio López Blanco:

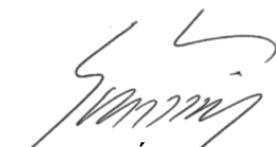
“Ostensibles son las diferencias en el tratamiento procesal de la renuncia frente a la revocatoria, pues mientras esta surte efectos desde que se presenta el memorial revocando o constituyendo nuevo apoderado, la renuncia únicamente se hace efectiva cinco días después de la presentación del memorial pertinente, el cual exige como anexo obligatorio la presentación de copia de la comunicación enviada al poderdante dando cuenta de la renuncia, bien con constancia de recibo por este, ora por correo certificado, también por mensaje de datos. En todo caso lo que importa para efectos de que el renunciante se desligue de sus

responsabilidades es la presentación del memorial al juzgado y el envío de la carta de renuncia.

“Tampoco tiene previsto la ley que se profiera un auto admitiendo la renuncia, el que existe en el caso de la revocatoria y que se justifica por cuanto a partir de su notificación se cuenta el plazo para que el revocado pueda solicitar ante el mismo juez la fijación de honorarios, posibilidad inexistente en el caso de la renuncia.”¹ (negrillas fuera del texto).

2. No obstante lo anterior, remito los siguientes soportes que evidencian que las señora Sandra Gutiérrez sí obra en las dependencias de la compañía accionante, lo que permite concluir que la comunicación de la renuncia sí fue recibida por el extremo demandante. En diferentes procesos que se llevaba por este apoderado, consta la firma de las comunicaciones enviadas a Remy de acuerdo con el Anexo 1.
3. No obstante lo anterior, reitero que hoy se ha reenviado la renuncia a Remy a la dirección de notificaciones judiciales de dicha sociedad de acuerdo con el Anexo 2, a las direcciones que se reflejan en el certificado de existencia y representación legal: NOTIFICACIONESJUDICIALESREMY@GMAIL.COM y GERENCIA@REMYIPS.COM.CO
4. Como quiera que interpuso recurso de reposición en contra del auto que fijó un término para presentar alegatos de conclusión; y, se está cuestionando la decisión de no haber aceptado la renuncia al poder. Respetuosamente debemos señalar que en aplicación del artículo 118 del Código General del Proceso el mencionado término está interrumpido.

Del Honorable Magistrado,


JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO
C.C. 80.419.426 de Usaquén
T.P. 76.082 del C. S. de la J.

¹ Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso, Parte General, 2019, pág. 432.

Copia

Señor
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad.

REF. Ref.: PROCESO No. 11001310303420170029700 - Proceso declarativo de mayor cuantía adelantado por REMY IPS S.A.S., en contra de la CONSTRUCTORA INDUEL S.A.S., respecto del cumplimiento del contrato de arrendamiento comercial firmado el 26 de agosto de 2016 entre las partes.
Asunto: Renuncia poder

Respetado señor Juez:

JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, la sociedad REMY IPS S.A.S. con NIT. 900.589.178-5, presento renuncia del poder que me fue otorgado para adelantar el proceso de la referencia.

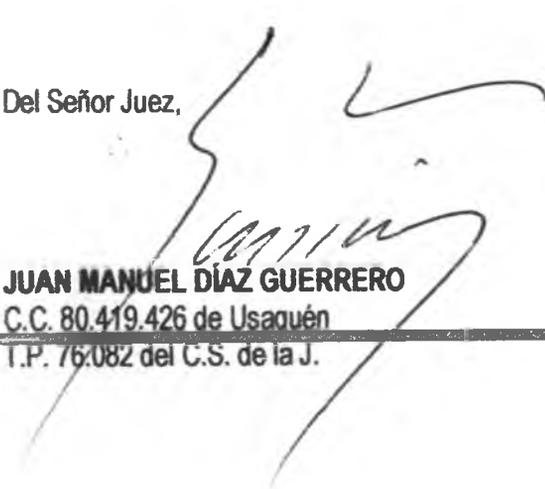
Esta petición se funda en la terminación por mutuo acuerdo de los servicios jurídicos entre las partes, por lo tanto la misma se presenta con la aquiescencia de REMY IPS S.A.S., quien procederá con la designación de un nuevo apoderado.

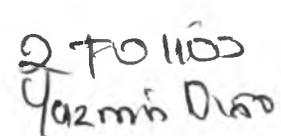
Conforme lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso, acompaño a esta renuncia la comunicación entregada al poderdante notificándole en tal sentido.

Agradezco se de el trámite establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso en cuanto a renunciaciones se refiere.

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 100 No. 8ª-37, Torre A, Oficina 601. Teléfono: 2360220. Bogotá D.C., o al Correo electrónico: imdiaz@cremadescalvosotelo.com

Del Señor Juez,


JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO
C.C. 80.419.426 de Usaquén
I.P. 76.082 del C.S. de la J.


JUZGADO 34 CIVIL CTO.

24 FEB'20 4:07 PM

Bogotá, D. C., 21 de febrero de 2020

Señores
REMY IPS S.A.S.
Representante legal
Ciudad

Ref.: Proceso declarativo de mayor cuantía adelantado por REMY IPS S.A.S., en contra de la CONSTRUCTORA INDUEL S.A.S., respecto del cumplimiento del contrato de arrendamiento comercial firmado el 26 de agosto de 2016 entre las partes.

Estimados señores:

Conforme a lo acordado entre las partes en el acuerdo de transacción suscrito en fecha 21 de febrero de 2020 y teniendo en cuenta la terminación de los servicios jurídicos por mutuo acuerdo en la misma fecha, le informo que se procederá con la radicación de la renuncia acompañando una copia de la presente notificación tal y como lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin otro particular.

Atentamente,


JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO
C.C. 80.419.426 de Usaquén
T.P. 76.082 del C.S. de la J.

Recibir

Sandra Gutierrez

24 02 20'

15:00

Copia

TRIB-ADM-SEC3-SUB-C

24382 25-FEB-'20 9:35

Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO MAGISTRADO FERNANDO IREGUI CAMELO
E. S. D.
Ciudad.

Ref.: PROCESO No. 25000233600020170192600 - Proceso de controversias contractuales presentada por REMY IPS S.A.S., identificada con NIT. 900589178-5, domiciliada en Bogotá, contra el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL, DISTRITO CAPITAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y CLÍNICA SANTO TOMÁS S.A.

Asunto: Renuncia poder

Estimados señores:

JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, la sociedad REMY IPS S.A.S. con NIT. 900.589.178-5, dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder que me fue otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

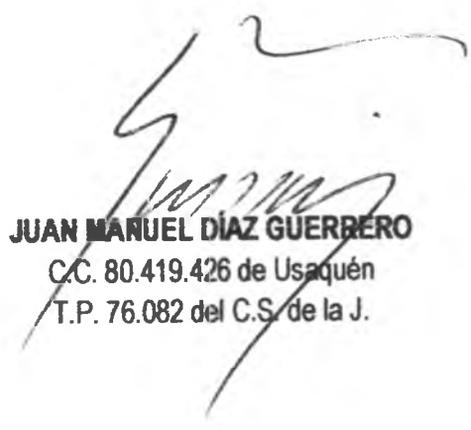
Esta renuncia se funda en la terminación por mutuo acuerdo de los servicios jurídicos entre las partes, por lo tanto la misma se presenta con la aquiescencia de REMY IPS S.A.S., quien procederá con la designación de un nuevo apoderado.

Conforme lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso, acompaño a esta renuncia la comunicación entregada al poderdante notificándole en tal sentido.

Agradezco se de el trámite establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso en cuanto a renunciaciones se refiere.

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 100 No. 8ª-37, Torre A, Oficina 601. Teléfono: 2360220. Bogotá D.C., o al Correo electrónico: imdiaz@cremadescalvosotelo.com

Atentamente,



JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO
C.C. 80.419.426 de Usaquén
T.P. 76.082 del C.S. de la J.



Bogotá, D. C., 21 de febrero de 2020

Señores
REMY IPS S.A.S.
Representante legal
Ciudad

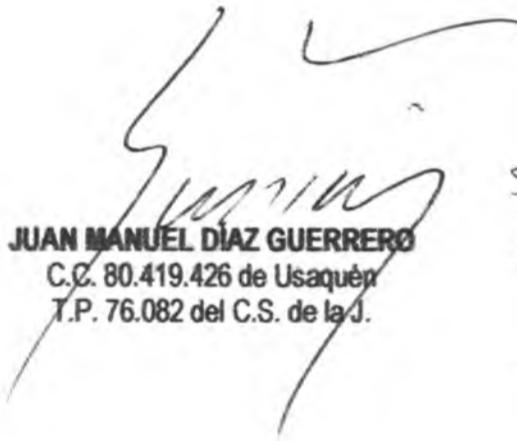
Ref.: PROCESO No. 25000233600020170192600 - Proceso de controversias contractuales presentada por REMY IPS S.A.S., identificada con NIT. 900589178-5, domiciliada en Bogotá, contra el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL, DISTRITO CAPITAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y CLÍNICA SANTO TOMÁS S.A.
Asunto: Renuncia poder

Estimados señores:

Conforme a lo acordado entre las partes en el acuerdo de transacción suscrito en fecha 21 de febrero de 2020 y teniendo en cuenta la terminación de los servicios jurídicos por mutuo acuerdo en la misma fecha, le informo que se procederá con la radicación de la renuncia acompañando una copia de la presente notificación tal y como lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin otro particular.

Atentamente,


JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO
C.C. 80.419.426 de Usaquén
T.P. 76.082 del C.S. de la J.

Recibir
Sandra Gutierrez
24 02 2020
15:00